

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00079-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **JOSÉ WILSON PEÑA CURTIDOR** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. DM 1006592**

a). Por la suma de **\$10.408.217.00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el día 4 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

**PAGARÉ SIN NÚMERO**

c). Por la suma de **\$4.306.065.00 m/cte.**, por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

d). Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el día 16 de enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**TERCERO:** SE ASIGNA EL DÍA 25 del mes de MARZO del año **2021**, para que el apoderado judicial de la parte demandante allegue los títulos valores objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

Juez

(2)



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado 82 Civil Municipal  
de Bogotá  
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia

Anterior es Notificada por anotación en

Estado No. 025

Hoy 15 MAR 2021

El Secretario [Signature]